Cartago, 15 de febrero de 2023

**Doctor**
**PEDRO PABLO PARALES PEREZ**
**Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales (E)**
**Contraloría Departamental del Valle del Cauca**
**Edificio Gobernación del Valle**

**ASUNTO**: Recurso de reposición y apelación contra los autos números: auto 081-SOIF 071, auto 082 SOIF-072-2017, auto 069 SOIF 100-2017, auto 072-SOIF109 -2019, auto 071 SOIF 108-2019, auto 070-SOIF 2017, auto 074-SOIF 058-2021, auto 073 SOIF 035-2021, auto 076-SOIF 037-2021, AUTO 077 SOIF 038-2021, auto 075 SOIF 027-2021, auto 079 SOIF 055 DE 2021 y el auto 078 SOIF-2021.

TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No.72.833 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero Gerardo Salcedo Calero, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos del asunto previa las siguientes consideraciones.

1- Se me reconoció Personería por parte del despacho en su debida oportunidad, para la defensa de mi poderdante para representarlo en los siguientes procesos de responsabilidad Fiscal: RADICACIÓN: Auto 081-SOIF 071, auto 082 SOIF-072-2017, auto 069 SOIF 100-2017, auto 072-SOIF109 -2019, auto 071 SOIF 108-2019, auto 070-SOIF 2017, auto 074-SOIF 058-2021, auto 073 SOIF 035-2021, auto 076-SOIF 037-2021, AUTO 077 SOIF 038-2021, auto 075 SOIF 027-2021, auto 079 SOIF 055 DE 2021 y el auto 078 SOIF-2021.

2- si bien se me reconoció personería jurídica atreves de diferentes autos que de manera reiterativa se han indicado en los autos del asunto, es el mismo despacho que en relación con los procesos indicados en el auto número 080

del 2023 señala que fueron terminados y archivos en su debido momento después de un despliegue del trámite procesal.
Es importante precisarle al despacho que si bien se reconoció personería jurídica y al hacer el cuestionamiento de dichas providencias se señale que cuando radiqué el poder correspondiente no suministre información sobre correo electrónico, dirección o teléfono, tales datos al momento de la radicación de mi representado fueron suministrados en el momento que hice entrega de dicho poder lo cual puede ser verificado por entidad en su debida oportunidad.
Igualmente es importante que la entidad de control tenga presente que si los datos no aparecieron en su debida oportunidad por que para otros procesos si he recibido las notificaciones, audiencias y solo con verificar la información en la base de datos de la entidad se podrá corroborar la información que supuestamente que no relacione, siendo este el factor común en cada una de los autos que niega mi solicitud, es claro que de no haber suministrado dicha información como lo plantea el despacho no se hubiera reconocido personería jurídica, si faltaba este componente que si bien no quedo registrado en el poder, si quedo registrado en momento que recibí la constancia de entrega del poder en ventanilla única de dicha entidad, lo cual puede verificarse con mi nuero de cedula y tarjeta profesional en su debida oportunidad.

3-es de notoriedad pública que como efectos de la pandemia en su debida oportunidad tuvimos que acudir a la virtualidad como mecanismo de apoyo al ejercicio de nuestra profesión ante diferentes despachos. Es importante precisar que si bien como lo señala para mi solicitud se ha hecho un despliegue de notificaciones y comunicación este no fue el mismo durante la época en que se tomaron decisiones que reitero no me fueron notificadas ni comunicados como se hace hoy en el presente asunto.

4- el derecho de defensa da origen a una unidad de procedimiento razón de ser del planteamiento constructivo que de manera clara que he hecho conocer al despacho lo cual evidencia también que algunos de los autos que me fueron comunicados a hoy no tiene la constancia de estado, y lo que dicen algunas planillas borrosas tanto en la comunicación, porque si bien se

deja constancia que el expediente reposa en el despacho, podemos observar que revisado el aplicativo se enuncia solo el estado y no la providencia tal como se observa en el despliegue realizado por la contraloría para comunicar de manera reiterativa tal cual como lo hizo con los representantes de las entidades cuestionadas.
Soy conocedor que autos pudieron ser notificados por estado pero no su contenido vía electrónica tal como se puede probar en el actual trámite en el cual he solicitado la nulidad de los presentes procesos. Por lo tanto se evidencia en este despliegue de notificaciones que el aplicativo como sucede en los demos despachos no abre si no que requieren ser acompañados de la comunicación de la providencia lo cual puede originar contradicciones en sentido de confundir la fecha de envío con la de la notificación.

5-en el caso de los procesos que fueron anulados y a los que hace referencia el auto 080 en el cual se tomaron decisiones de fondo en una clara muestra que dentro de dicho trámite no fue notificada ninguna providencia, por lo tanto reitero mi solicitud ante su despacho.

6- El ARTÍCULO 36 de la Ley 610 de 2000, consagra las. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso. )Subraya fuera de texto)

> La Corte Constitucional en Sentencia C-083/15 sostuvo en esa oportunidad que la expresión acusada, efectivamente "*ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha*", y que en concordancia con el artículo 7° de la Ley 610 de 2000, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables, por lo que se requiere una conexidad próxima con la gestión fiscal. En este orden de ideas, la Corte declaró la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, bajo el entendido "*de que los actos que la materialicen [la responsabilidad fiscal] comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal*".
>
> De lo anterior puede colegirse, que la responsabilidad fiscal ***no es necesariamente una acción dirigida indistintamente a todo tipo de funcionarios públicos, particulares en el ejercicio de funciones públicas o agentes*** *que causen un daño patrimonial al Estado* en los términos descritos, so pena de desconocer las

competencias penales, contencioso administrativas o disciplinarias de otras autoridades. Para la procedencia de ésta acción, se requiere que los asuntos en cuestión estén dentro de la órbita de las funciones de las Contralorías, y que por consiguiente deban tratarse de asuntos conexos con la gestión fiscal.

**(ii)** Es segundo lugar, ***los procesos de responsabilidad fiscal ordinaria y el verbal, son procesos netamente administrativos***[138], que están a cargo de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales y municipales. Por ser asuntos de este tipo, la decisión con la que termina el proceso de control fiscal, no tiene el carácter de cosa juzgada que se predica de los procesos judiciales[139]. De allí que en ambos casos sea posible que el investigado pueda acudir a la justicia contencioso administrativa, para cuestionar la legalidad del procedimiento administrativo y de la decisión correspondiente expedida en ese trámite y proferida mediante acto administrativo.

**(iii)** Se trata además, de procesos "***esencialmente patrimoniales y no sancionatorios***"[140]. La responsabilidad que se declara es básicamente patrimonial, en la medida en que a consecuencia de su determinación, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal[141]. El carácter patrimonial del daño, separa la responsabilidad fiscal de otros tipos de responsabilidad, como la disciplinaria o la penal y se trata por lo tanto de una responsabilidad independiente y autónoma, frente a esos otros procesos[142]. En la responsabilidad disciplinaria el daño es extra patrimonial y en la fiscal no. De la misma forma, la responsabilidad fiscal también resulta independiente de la penal, siendo admisible, no obstante, "el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal", aunque la Corte ha señalado que si se persigue la indemnización de perjuicios a favor del Estado dentro del proceso penal, "*no es procedente al mismo tiempo obtener un reconocimiento de tales perjuicios a través de un proceso fiscal*"[143].

**(iv)** El proceso de responsabilidad fiscal está regulado en la Ley 610 de 2000 y las leyes que la modifican o complementan, como es el caso de la Ley 1474 de 2011. La Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal (art. 1) como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, "*cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*"[144].

Son procesos que evalúan, "*la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos*"[145].

Así, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 610 de 2000, se entiende precisamente por "gestión fiscal": "*el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho*

*privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Igualmente la Ley 610 de 2000, dispone que el *daño patrimonial* es la "*lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio o detrimento, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o lo intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna*"[146].

**(v)** Finalmente, el proceso de responsabilidad fiscal ordinario, esto es, el establecido en la Ley 610 del 2000, así como su variante verbal consagrada en la Ley 1474 de 2011, son procesos que deben observar las garantías sustanciales y procesales propias de los procesos administrativos. Estos procesos, limitan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, ya que despliegan una función pública, que no es jurisdiccional, mediante actos y actuaciones de orden administrativo que hacen responsable a un ciudadano y lo gravan con consecuencias jurídicas y patrimoniales. Por ende, la **sentencia SU-620 de 1996** recordó que el artículo 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales:

*"[L]egalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*[147].

1. El artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, dispuso-, "*NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:*

*a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.*

*La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley;*

*b) Las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia*

*En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se profirió la decisión, caso en el cual la notificación se realizará al día siguiente de haberse aceptado la justificación. En el mismo término se deberá hacer uso de los recursos, si a ello hubiere lugar;*

*c) Cuando no se hubiere realizado la notificación o esta fuera irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, cuando el sujeto procesal dándose por suficientemente enterado, se manifiesta respecto de la decisión, o cuando él mismo utiliza en tiempo los recursos procedentes.*

*Dentro del expediente se incluirá un registro con la constancia de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual se podrá utilizar los medios técnicos idóneos;*

*d) La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación. Cuando sea procedente la desvinculación del garante se llevará a cabo en la misma forma en que se vincula.*

*"[...] El artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 regula integral y taxativamente la materia de las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de los procesos de responsabilidad fiscal, y dentro de ella no se contempla como medio de notificación el estado. [...].*

Nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal

Considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de las actos procesales que se han realizado con violaci6n de las requisitos que la ley ha instituido para la validez de las mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, coma así lo señala la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violaci6n al derecho de defensa, así coma las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la ley 610 de 2000, que disponen:

*"**Articulo** 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado;* ***o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*** *La nulidad será decretada par el funcionario de conocimiento del proceso."*

**Causal de comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso**

El debido· proceso coma derecho fundamental que irradia las actuaciones administrativas y jurisdiccionales comprende un conjunto de garantías que aseguran unas reglas de proceso que permiten la igualdad ante la Ley, la ausencia de arbitrariedad y la imparcialidad de las decisiones coma presupuestos de la justicia como un principio de orden superior en el ordenamiento jurídico.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional ha señalado, que: *"En tal virtud, la norma del*

*Art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la asonancia de las siguientes garantí as sustancial y procesal: legalidad, juez natural*

*Autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunci6n de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*

Respecto de las implicaciones de esta garantía en el desarrollo de procesos de responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional no solo ha referido su procedencia sino que ha brindado dos elementos de relevancia para su comprensión, el primero corresponde a que las garantas sustanciales y procesales deben observarse de manera compatibilizada con la naturaleza propias de las actuaciones administrativas, las cuales se rigen por reglas propias constitucionales y legales, entre ellas el artículo 209 de la C.P., así mismo refiere el conjunto de garantías que amparan -el proceso de responsabilidad fiscal, entre las cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido proceso público sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo Constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resoluci6n de fondo sobre la cuesti6n planteada.

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:

*"... aquí, coma en el derecho Francés,* ***la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva,*** *impuesta por la ley coma garantidas de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los contra/es de legalidad o para dar/es certeza sobre /os derechos y obligaciones emanados del mismo*

***Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulaci6n del acto.*** *De lo contrario se caería en, coma lo dice wlaline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la "chino serie administrativas" (esta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa).*

*Este oculto exagerado a la forma hasta de por si más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad*

*y con olvido de una de sus características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar".*

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así:

*"Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sabré requisitos indispensables para el resultado final del acto, sabré las garantías las consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley coma indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuaci6n (. ..).Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el*

*Contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrean nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrá, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados".*

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener una relevancia e importancia medular, ya porque vulneren el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que, de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuaci6n, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumenta.

## PRUEBAS

1-Que se tengan como pruebas las que reposan en el expediente y que le sean favorables a mi representado.

## PETICIÓN

1. Solicito de manera respetuosa, se REVOQUEN los autos del asunto y se conceda la petición inicial y en subsidio se me conceda el recurso de apelación ante el superior.
2. Que como consecuencia de lo anterior se proceda al levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de mi representado.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 16 Norte 16 b 68 Cartago – Valle

Correo Electrónico que reposa en el Ente de Control: totonorm@gmail.com

Atentamente,

TOBIAS TORRES MEJÍA
C.C. 16212331 de Cartago (V)
T.P.72833 DEL C.S.J
CELULAR: 3155276245

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

**SECRETARIA COMÚN**

135-23.04

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

## NOTA SECRETARIAL

Santiago de Cali 20 de febrero del 2023

La secretaria Informa al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación del Auto **No 069 POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD.** De fecha 07 febrero de 2023, dentro del expediente con radicado **SOIF 100-2017.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente a la Doctora **NATALY FLOREZ TUPAZ a** fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes. Con presentación de recurso de reposición y apelación el 15 de febrero 2023.

- 3 CUADERNOS ORIGINALES 542 FOLIOS
- 2 cuadernos 216 folios

Nohemy Peña Dorán.

ALBA NOHEMY PEÑA
Auxiliar Administrativo (E)

Recibo de: Nohemy Peña
Exp No: SOIF-100-2017
Fecha: 20-Feb-2023
Cuadernos: 3
Folios: 542
Estudio de B: 2
Folios: 216
Recibe: Nataly Florez

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135.23-04

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

**AUTO N°. 143**
**POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**REFERENCIA**

| | |
|---|---|
| **RADICACIÓN N°:** | **SOIF 100 - 2017** |
| **ENTIDAD AFECTADA:** | **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.** |
| **PRESUNTOS RESPONSABLES:** | • **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos.<br>• **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor.<br>• **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES para la época de los hechos.<br>• **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista |
| **GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** | • **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6.<br>• **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6. |
| **CUANTIA DEL DAÑO:** | **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)** |

## I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades legales, especialmente aquellas conferidas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a resolver recurso de reposición teniendo en cuenta lo siguiente:

## II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

*(,,,)Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*

*Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*

*De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por*

**OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.**

| CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016 | | | VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | UNDAD | CANTIDAD | UNDAD | CANT. | Vr. UNT | TOTAL |
| **BOCATOMA 2 ACUAPUERO** | | | | | | |
| Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma | m2 | 46 | m2 | 44,1 | 45.000 | 1.984.500 |
| Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5 | Unid | 1 | Und | 1 | 514.360 | 514.360 |
| Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2 | m | 8 | m | 8 | 17.533 | 140.264 |
| Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3 | m | 8 | m | 8 | 24.300 | 194.400 |
| Excavación e instalación de instalación de tubería PN16 | m | 0 | m | 300 | 20.500 | 6.150.000 |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 0 | Rollos | 3 | 288.000 | 864.000 |
| **TANQUE DE DISTRIBUCION** | | | | | | 9.847.524 |
| excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3" | m | 8 | m | 8 | 17.533 | 140.264 |
| Instalación de tubos PVC de 3" | unid | 2 | unid | 3 | 205.000 | 615.000 |
| Instalación de válvulas PVC de 3" | unid | 2 | unid | 2 | 628.200 | 1.256.400 |
| Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro | unid | 1 | unid | 1 | 166.812 | 166.812 |
| Pintura - Enluciamento de cuarto donde se encuentra los tanques de doración | m2 | 25 | m2 | 25 | 7.656 | 191.400 |
| **ACUATAPIAS** | | | | | | 2.369.876 |
| Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES) | und | 6 | und | 6 | 300.000 | 1.800.000 |
| **OPTIMIZACION DE REDES** | | | | | | 1.800.000 |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 5 | Rollos | 0 | 288.000 | 0 |
| Accesorio de 16mm | global | 1 | global | 1 | 58.986 | 58.986 |
| Excavación e instalación de 500m e instalación de tubería PN16 | m | 500 | m | 1280 | 17.533 | 22.442.240 |
| Accesorio de 16mm | global | 1 | global | 1 | 58.986 | 58.986 |
| Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16 | Rollos | 5 | Rollos | 12,8 | 288.000 | 3.686.400 |
| Excavación de 500m para instalación de tubería PN16 de 2" | m | 500 | m | 0 | 6.500 | 0 |
| **CHAFALOTE LA JULIA** | | | | | | 26.246.612 |
| Cambio tanques de doración | und | 6 | und | 1 | 166.800 | 166.800 |
| Instalación de 2 válvulas de 3" | m | 18 | und | 2 | 628.200 | 1.256.400 |
| Enluciamento del tanque de distribución. 4 x 2,6 x 1,5 (Enchape Cerámico | Rollos | 5 | M2 | 24 | 50.850 | 1.220.400 |
| Excavación e instalación de 500m e instalación de tubería PN16 | m | 0 | m | 420 | 20.500 | 8.610.000 |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 0 | Rollos | 4,2 | 288.000 | 1.209.600 |
| | | | | | | |
| **COSTO TOTAL OBRAS** | | | | | | 12.463.200 |
| **VALOR DE APORTES MUNICIPIO** | | | | | | $ 52.727.212 |
| **PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS** | | | | | | $ 70.777.028 |
| | | | | | | $ 18.049.816 |

*$18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.*
*Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."*

Que al correo de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co, con fecha de 15 de febrero de 2023, el apoderado de confianza del señor GERARDO SALCEDO CALERO; el abogado **TOBIAS TORRES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y portador de la tarjeta profesional No. 72.833, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto No. 069 de 07 de febrero de 2023 – resuelve solicitud de nulidad, motivo por el cual, este despacho procederá a resolver cada una de las inconformidades interpuestas por la recurrente.

## IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Los argumentos del apoderado quien presentó el recurso son los siguientes:

*"TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No.72.833 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero Gerardo Salcedo Calero, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos del asunto previa las siguientes consideraciones.*

*1- Se me reconoció Personería por parte del despacho en su debida oportunidad, para la defensa de mi poderdante para representarlo en los siguientes procesos de responsabilidad Fiscal: RADICACIÓN:*
*Auto 081-SOIF 071, auto 082 SOIF-072-2017, auto 069 SOIF 100-2017, auto 072-SOIF109 -2019, auto 071 SOIF 108-2019, auto 070-SOIF 2017, auto 074-SOIF 058-2021, auto 073 SOIF 035-2021, auto 076-SOIF 037-2021, AUTO 077 SOIF 038-2021, auto 075 SOIF 027-2021, auto 079 SOIF 055 DE 2021 y el auto 078 SOIF-2021.*

*2- si bien se me reconoció personería jurídica atreves de diferentes autos que de manera reiterativa se han indicado en los autos del asunto, es el mismo despacho que en relación con los procesos indicados en el auto número 080 del 2023 señala que fueron terminados y archivos en su debido momento después de un despliegue del trámite procesal.*
*Es importante precisarle al despacho que si bien se reconoció personería jurídica y al hacer el cuestionamiento de dichas providencias se señale que cuando radiqué el poder correspondiente no suministre información sobre correo electrónico, dirección*

*o teléfono, tales datos al momento de la radicación de mi representado fueron suministrados en el momento que hice entrega de dicho poder lo cual puede ser verificado por entidad en su debida oportunidad.*
*Igualmente es importante que la entidad de control tenga presente que si los datos no aparecieron en su debida oportunidad por que para otros procesos si he recibido las notificaciones, audiencias y solo con verificar la información en la base de datos de la entidad se podrá corroborar la información que supuestamente que no relacione, siendo este el factor común en cada una de los autos que niega mi solicitud, es claro que de no haber suministrado dicha información como lo plantea el despacho no se hubiera reconocido personería jurídica, si faltaba este componente que si bien no quedo registrado en el poder, si quedo registrado en momento que recibí la constancia de entrega del poder en ventanilla única de dicha entidad, lo cual puede verificarse con mi nuero de cedula y tarjeta profesional en su debida oportunidad.*

*3-es de notoriedad pública que como efectos de la pandemia en su debida oportunidad tuvimos que acudir a la virtualidad como mecanismo de apoyo al ejercicio de nuestra profesión ante diferentes despachos. Es importante precisar que si bien como lo señala para mi solicitud se ha hecho un despliegue de notificaciones y comunicación este no fue el mismo durante la época en que se tomaron decisiones que reitero no me fueron notificadas ni comunicados como se hace hoy en el presente asunto.*

*4- el derecho de defensa da origen a una unidad de procedimiento razón de ser del planteamiento constructivo que de manera clara que he hecho conocer al despacho lo cual evidencia también que algunos de los autos que me fueron comunicados a hoy no tiene la constancia de estado, y lo que dicen algunas planillas borrosas tanto en la comunicación, porque si bien se deja constancia que el expediente reposa en el despacho, podemos observar que revisado el aplicativo se enuncia solo el estado y no la providencia tal como se observa en el despliegue realizado por la contraloría para comunicar de manera reiterativa tal cual como lo hizo con los representantes de las entidades cuestionadas.*
*Soy conocedor que autos pudieron ser notificados por estado pero no su contenido vía electrónica tal como se puede probar en el actual trámite en el cual he solicitado la nulidad de los presentes procesos. Por lo tanto se evidencia en este despliegue de notificaciones que el aplicativo como sucede en los demos despachos no abre si no que requieren ser acompañados de la comunicación de la providencia lo cual puede originar contradicciones en sentido de confundir la fecha de envío con la de la notificación.*

*5-en el caso de los procesos que fueron anulados y a los que hace referencia el auto 080 en el cual se tomaron decisiones de fondo en una clara muestra que dentro de dicho trámite no fue notificada ninguna providencia, por lo tanto reitero mi solicitud ante su despacho."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado por la recurrente, es importante realizar las siguientes acotaciones de orden legal al respecto así:

A fin de resolver el asunto bajo estudio, es menester referir por parte de esta instancia en primer lugar, la jurisprudencia y normatividad que establece la esencia del proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135.23-04

- **Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 268, numeral 5° de la Constitución Política, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma". Ha dicho la Corte Constitucional que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar *"la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho*" (Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil), en los términos de lo estatuido por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política.

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

> *"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y es a través del artículo 4 que se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

> *"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002 ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

> *"La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado."* (Se destaca).

- **Sobre la solicitud nulidad.**

La Ley 610 de 2000 en principio, a través de su capítulo III se dio a la tarea de establecer las reglas imperativas para tratar las nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal, en el siguiente tenor:

> *"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*
>
> *Artículo 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.*
>
> *Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación."*

Posteriormente la Ley 1474 de 2011, entró a modificar el procedimiento de responsabilidad fiscal de tal manera que al respecto de la nulidad dispuso:

> *"Artículo 109. Oportunidad y Requisitos de la Solicitud de Nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*
>
> *Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre la definición de las nulidades, sus efectos, procedencia y términos de presentación, concretando tales temas en los apartes de la Sentencia T-125-10, mediante la cual realizó el siguiente pronunciamiento:

> *"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.*
>
> *Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad.[24] La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad*

*que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso[25]. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad.*

En este sentido, la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-491 de 1995:

*"El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos."*

*Esta Corte ha estimado que un sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal.*

*El legislador –continúa la Corte- eligió un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales. En efecto, este sistema permite presumir, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley. "(…) De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas."*

**Las causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal se encuentran taxativamente descritas en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000:**

- **La falta de competencia del funcionario para conocer y fallar:** se configura esta causal cuando entidades diferentes a la contraloría General de la República y las contralorías territoriales investigan y sancionan a un funcionario público en razón a la afectación del erario público por la indebida administración de los recursos y bienes del Estado que a este le fueron asignados.

  En este orden de ideas, estas entidades son las únicas que están facultadas para para investigar y sancionar la responsabilidad fiscal que se despliegue de la acción u omisión de los funcionarios públicos y particulares que administran recursos y bienes del estado. También se pude presentar esta causal cuando el operador jurídico no es el competente para conocer, dado que el proceso debía llevarse por un trámite diferente. Un ejemplo de esto es cuando el proceso se está surtiendo por el trámite verbal, pero al verificar los requisitos contemplados en la ley, se percata que el mismo debe ceñirse a lo reglado en el trámite ordinario, en esta situación se materializaría esta causal de nulidad.

- **La violación del derecho de defensa del implicado:** se presenta cuando al implicado no se le permite conocer el proceso para presentar argumentos defensivos y contradecir las pruebas que se encuentren en el proceso.

  *" Respecto a este tema, la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2015 se pronunció y estableció lo siguiente: Del derecho a la defensa hacen parte, la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando*

*sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas, a la buena fe y a la lealtad procesal".* (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-083 de 2015).

Así las cosas, de no ponerse en conocimiento al implicado las actuaciones procesales que se surtan dentro del proceso de responsabilidad fiscal para que este ejerza su derecho a la defensa y contradicción, se estaría incurriendo en irregularidades que generarían la nulidad de las mismas.

- **La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso: nos encontramos frentes a esta causal de nulidad cuando las actuaciones surtidas en el proceso generan un quebrantamiento sustancial que afectan el debido proceso.**

Algunas de las actuaciones que generan irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, estas son: La ambigüedad en la formulación de cargos, tanto en la conducta que se reprocha como en la imputación jurídica, aunado a al traslado o del resultado de la prueba pericial, entre otras.

De esta manera, cuando se presentan irregularidades sustanciales dentro de las actuaciones realizadas a lo largo del proceso y con estas se quebranta el debido proceso, estaríamos frente a una causal de nulidad que dejaría sin efectos aquellas actuaciones que afectaron este derecho fundamental. Sobre esta causal, Gómez (2014 L b ) señaló: as irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso deben en todo caso, ser sometidas a evaluación, pues si a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó e l derecho de defensa, se puede considerar saneada, conforme al artículo 136 del C.G.P.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las anotaciones normativas y jurídicas que anteceden, se dispone el Despacho resolver los Recursos de Reposición, presentado por el abogado de confianza **TOBIAS TORRES MEJIA**, en contra del Auto N°069 de 07 de febrero de 2023, por el cual se niega una nulidad.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, una vez revisados los argumentos expuestos por el apoderado de confianza del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, encuentra inadmisible resolver un recurso de reposición interpuesto de forma generalizada para un total de 16 proceso de Responsabilidad Fiscal, sin presentar argumentó diferente en el Recurso de Reposición en tanto, expone las mismas situaciones sobre las cuales este despacho ya se ha pronunciado, aunado a lo anterior, carece de pruebas que conlleven a determinar la violación al derecho defensa de su poderdante, quedando en evidencia la falta de compromiso por parte del abogado TOBIAS TORRES MEJIA, en la representación del señor Gerardo Salcedo, quien al momento de aceptar poder, acepta cumplir con los deberes contenidos en la ley 1123 de 2007, "por la cual se establece el código disciplinario del abogado.", en el artículo 28, determina:

***"Artículo 28.*** *Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

*1. Observar la Constitución Política y la ley.*
*2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
*3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.*

*4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.*
*5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.*
*6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*
*7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.*
*8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.*
*Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.*
*9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.*
*10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.*
*11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.*
*12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.*
*13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.*
*14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.*
***15.Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.***
***16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.***
*17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.*
*18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:*
*a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;*
*b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;*
*c)* ***La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.***
*19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.*
*20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.*
*21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a*

*juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada."*

Conforme lo anterior, evidencia dentro del proceso que el Abogado **TOBIAS TORRES MEJIA**, realiza una solicitud de nulidad de 16 procesos de Responsabilidad Fiscal, sin especificar e identificar la actuación que predica sobre cada uno de ellos le ocasiono una presunta "violación al debido proceso" a su representado; fundamentando su petición en la "la falta de notificación" y como consecuencia de su declaratoria de nulidad se proceda al archivo definitivo y al levantamiento de medidas cautelares.

Lo anterior, deja entre dicho que el actuar profesional del señor **TOBIAS TORRES MEJIA**, es negligente en la representación de los intereses de su representando, por las siguientes razones.

1. Radicó memorial poder para actuar dentro del proceso, sin poner en conocimiento las direcciones físicas y/o electrónica donde desee ser notificado.
2. Falta de seguimiento en las actuaciones proferidas por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.
3. Radicó incidente de nulidad para solicitar el archivo del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, acción que no se encuentra conforme a la normatividad.
4. Radica solicitud de nulidad de procesos que fueron terminados y archivados en favor de su representado, pretendiendo con ello, el archivo y levantamiento de medidas cautelares.
5. No obra dentro del proceso solicitudes u oficios radicados por el abogado para ejercer la respectiva defensa del señor Gerardo Salcedo, así como tampoco, solicitudes de copia de los autos que fueron notificados por estado y del los cuales informa no pudo revisarlos en la página web.

Todo lo anterior, denota que el abogado TOBIAS TORRES MEJIA, carece de fundamentos sólidos para solicitar una nulidad dentro del proceso **SOIF 100 – 2017**, por considerar que no le fue notificado a su correo electrónico (correo que no aportó), las decisiones de fondo proferidas por este despacho, aunado a lo anterior, se evidencia la falta de conocimiento de los procesos que le fueron encomendados, en tanto, hace una nulidad de manera general como fundamento para los procesos que se encuentran activos, como los que ya se encuentran archivados con decisión favorable a su defendido.

Este despacho, reprocha el actuar del apoderado TOBIAS TORRES MEJIA, ya que, carece de fundamentos, al insinuar una falta al debido proceso, cuando dentro del expediente quedan debidamente probadas las garantías procesales para cada uno de los presuntos responsables incluyendo al tercero civilmente Responsable, pues la finalidad última de la nulidad, según su petición es el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, tal y como lo menciona en su escrito, usando para ello, la "solicitud de nulidad por indebida notificación " lo cual no guarda relación el argumento con la petición.

Pues bien, si lo que busca el apoderado de confianza es ejercer una defensa dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal de su defendido, este no es el mecanismo para hacerlo, debe atacar con argumentos sólidos a los cargos que se le imputan o se investigan dentro del proceso, lo cual evidentemente, pues no existen dentro del proceso pruebas aportadas o escritos que propendan la defensa por parte del apoderado TOBIAS TORRES MEJIA, en favor del señor GERARDO SALCEDO CALERO; pues la solicitud de nulidad es un mecanismo cuyo fin último es guardar garantías procesales de las actuaciones que adelante este ente de control, de esta manera retrotrayendo las actuaciones procesales y subsanar posibles violaciones a los derechos fundamentales de los investigados.

135.23-04

Aunado a lo anterior, el apoderado recurrente, insinúa que este despacho tiene el deber de conocer el domicilio del abogado, así como el de su correo electrónico, a fin de notificarle las actuaciones que dentro del proceso surtan, dejando a un lado los deberes y obligaciones que su profesión llama a cumplir con lealtad y decoro, y las garantías que representa para su poderdante.

Así también, es importante resaltar que dentro del proceso no obra prueba de ninguna solicitud efectuada por el apoderado, a fin de solicitar copia de los autos notificados por estados, de los cuales menciona no pudo visualizarlos en la página WEB de la Contraloría Departamental del valle del Cauca, pues no aporta prueba de los supuestos mencionados que le impidieron acceder en la plataforma; aunado a lo anterior, es preciso poner en conocimiento que las notificaciones se realizan de manera electrónica como ya se mencionó y se fija en físico en la cartelera de la entidad ubicada en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación piso 5 y solicitar la revisión física del expediente conforme a las facultades otorgados por el señor Gerardo Salcedo Calero.

Finalmente, es evidente que el abogado desconoce el tramite del proceso de Responsabilidad Fiscal, así como, queda en evidencia la falta de compromiso asumido con el señor Gerardo Salcedo Calero, en tanto, no se tomó el tiempo de revisar el expediente SOIF 100 – 2017, dentro del cual, la última actuación es la práctica de un informe técnico, cuyo resultado es favorable para la investigación, motivo por el cual ninguno de los sujetos procesales vinculados al proceso, objetaron dicho informe técnico, y decretar la nulidad seria regresar actuaciones que se encuentran adelantadas con el recaudo material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo, solo porque el abogado defensor no cumplió con el deber de hacer el seguimiento oportuno a los procesos que le fueron encomendados.

Así las cosas, es evidente que estas peticiones entorpecen y retrasan el normal transcurso de la investigación, pues no cuentan con fundamento ni factico ni jurídico, así como se avizora la falta de compromiso con el ejercicio de la profesión del señor **TOBIAS TORRES MEJIA**, tal y como lo establece el artículo 32 de la ley 1123 de 2007:

> ***"Artículo 33.*** *Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*
> *1. Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.*
> *2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.*
> *3. Promover la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.*
> *4. Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia.*
> *5. Invocar relaciones personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales o religiosas con los funcionarios, sus colaboradores o los auxiliares de la justicia.*
> *6. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.*
> *7. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. También incurre en esta falta el abogado que de cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en este mientras se encuentre en curso.*
> *8. **Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el***

***normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.***

*9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.*

***10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.***

*11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.*

*12. Infringir las disposiciones legales sobre la reserva sumarial.*

***13. Infringir el deber relacionado con el domicilio profesional.***

*14. Efectuar desgloses, retirar expedientes, archivos o sus copias, sin autorización, consignar glosas, anotaciones marginales en los mismos o procurar su destrucción."*

Por lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, reprocha el actuar del apoderado, al no estar pendiente de los estados que la Subdirección publica en la cartelera electrónica y en la cartelera de la contraloría Departamental del Valle del Cauca, ubicada en el edificio de la Gobernación 5to piso, aunado a lo anterior, es de resaltar, que las decisiones que son notificadas por estado, pueden ser consultadas en la página WEB de la Contraloría Departamental, ingresando unos datos personales, para efectos de seguridad y reserva del expediente al público y del que solo pueden tener acceso, aquellos que se encuentren debidamente reconocidos dentro del proceso.

**Así las cosas, procede a confirmar en todas sus partes el auto No. 069 de febrero de 2023, por considerar que no existe causal que afecten el derecho al debido proceso y a la defensa de los aquí investigados.**

Finalmente, será procedente compulsar copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por el actuar inapropiado del abogado **TOBIAS TORRES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía NO. 16.212.331 y portador de la Tarjeta Profesional No. 72833 del C. S de la J, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, del cual es apoderado del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, de conformidad al artículo 102 de la ley 1123 de 2007.

(...)

***Artículo 102.*** Iniciación mediante queja o informe. *La queja o informe podrá presentarse verbalmente o por escrito, ante las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccional o Superior de la Judicatura, o ante cualquier autoridad pública, en cuyo caso la remitirá de inmediato a la Sala competente en razón del factor territorial.*

*La actuación en primera instancia estará a cargo del Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura que le haya correspondido en reparto hasta el momento de dictar sentencia, determinación que se emitirá por la Sala plural respectiva.*

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135.23-04

En mérito de lo expuesto, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca;

**VI. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NO REPONER** la decisión contenida en el Auto No. 069 de 07 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA.** para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J, Email: totonorm@gmail.com ; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien ostentaba como Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderado de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135.23-04

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** **REMÍTASE** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez la decisión se encuentre ejecutoriada para dar trámite al Recurso de Apelación Interpuesto por el apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA**

**ARTÍCULO SEXTO:** **REMÍTASE** una Copia de la presente decisión a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – SECCIONAL VALLE,** para que si a bien lo considere inicie las respectivas investigaciones disciplinarias respecto de la conducta del señor **TOBIAS TORRES MEJIA,** en el ejercicio de la profesión, a la dirección electrónica dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARITZA PADILLA PÉREZ**
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales (E)

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó y elaboró | Natali Florez Tupaz | Profesional Universitario | |
| Revisó y Aprobó | Maritza Padilla Pérez | Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales (E) | Mpp |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 033
DE 8/3/2023
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

Dirección Operativa de Responsabilidad, Investigaciones y Jurisdicción Coactiva
SECRETARIA COMUN

Hoy ____ quedó ejecutoriado ____ a las 5pm dentro del PRF ____

Secretario ____



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

552

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# Fwd: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

**PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 9 de marzo de 2023, 11:16

Para: quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mié, 8 mar 2023 a las 12:42
Subject: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
To: <dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <totonorm@gmail.com>, <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

**100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf**
4053K

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavallede**

9/3/23, 13:21

# RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

**Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.** <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 de marzo de 2023, 12:33

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co" <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buen día

Por tratarse de un tema de su competencia toda vez que los hechos son en el Departamento de Valle del Cauca, me permito reenviar el siguiente correo, para el trámite respectivo.

Copio al remitente del correo informándole que su solicitud se remite a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial **de Valle del Cauca** al siguiente correo:

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

RAMA JUDICIAL
COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÀ
REPÙBLICA DE COLOMBIA

QUEJAS DISCIPLINARIAS BOGOTA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada para la radicación de las Quejas Disciplinarias correspondientes a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De conformidad con el marco de competencias de ésta seccional, de manera atenta le indicamos que su solicitud ha sido recibida y una vez llegue al turno correspondiente, se efectuará el análisis respectivo, determinando si es necesario proceder a realizar la remisión a quien corresponda, informándole de tal situación o en su defecto realizando el reparto correspondiente, en cuyo caso le será informado el número de radicado y magistrado de conocimiento a quien correspondió.

**SI USTED REQUIERE INFORMACIÒN RELACIONADA CON EL NÙMERO DE RADICADO Y MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE SU QUEJA, USTED PODRÀ CONSULTAR A LOS DEMÀS CANALES DE COMUNICACIÒN.**

**TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad pública actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.

Para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

**VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:**
**ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home**

**HORARIO DE ATENCIÓN:**
**LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M**

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 11:16
**Para:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Fwd: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mié, 8 mar 2023 a las 12:42
Subject: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
To: <dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <totonorm@gmail.com>, <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal

554

MUNICIPIO DE GUACARÍ

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

---

**100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf**
4053K

555

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

**Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.** <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 de marzo de 2023, 16:06

Para: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buen día reenvio correo para su conocimiento y fines pertienentes, como su queja esta en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial **de Valle del Cauca debe dirigirse** al siguiente correo:

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Andrés Guzmán
Citador Grado IV

RAMA JUDICIAL
COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÀ

REPÙBLICA DE COLOMBIA

QUEJAS DISCIPLINARIAS BOGOTA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada para la radicación de las Quejas Disciplinarias correspondientes a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De conformidad con el marco de competencias de ésta seccional, de manera atenta le indicamos que su solicitud ha sido recibida y una vez llegue al turno correspondiente, se efectuará el análisis respectivo, determinando si es necesario proceder a realizar la remisión a quien corresponda, informándole de tal situación o en su defecto realizando el reparto correspondiente, en cuyo caso le será informado el número de radicado y magistrado de conocimiento a quien correspondió.

**SI USTED REQUIERE INFORMACIÒN RELACIONADA CON EL NÙMERO DE RADICADO Y MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE SU QUEJA, USTED PODRÀ CONSULTAR A LOS DEMÀS CANALES DE COMUNICACIÒN.**

**TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL**

**REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad pública actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.

Para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

**VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:**
**ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home**

**HORARIO DE ATENCIÓN:**
**LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M**

---

**De:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 15:44
**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Cordial saludo,

Me permito remitir queja disciplinaria enviada mediante correo electrónico.
Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/mar./2023 Página 1

CORPORACION GRUPO 01-ABOGADOS
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

| REPARTIDO AL DESPACHO | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO |
|---|---|---|---|
| | 004 | 12580 | 09/mar./2023 |

04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | SUJETO PROCESAL |
|---|---|---|---|
| SD1877261 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 143 RAD SOIF 100-2017 | | 01 |

C27001-CS01BAD3 CUADERNOS 1

lmoncas FOLIOS X CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

555
556

INGRESE NOMBRE: TOBIAS TORRES MEJIA

☐ Demandante ☑ Demandado ☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO: %TOBIAS%TORRES%MEJIA%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

| | FECHA_REPARTO | SECUENCIA | DESPACHO | GRUPO | PARTE | IDENTIFICACION | NOMBRE | CORP | ESPE | COD_DESP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 9/03/2023 3:30 p. m. | 12580 | 04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877263 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 004 |
| 2 | 9/03/2023 3:30 p. m. | 12580 | 04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877261 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 143 RAD SOIF 100-2017 | 25 | 02 | 004 |
| 3 | 9/03/2023 3:24 p. m. | 12578 | 03CD-LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877257 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 001 |
| 4 | 9/03/2023 3:24 p. m. | 12578 | 03CD-LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877256 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 151 RAD SOIF 108-2019 | 25 | 02 | 001 |
| 5 | 9/03/2023 3:17 p. m. | 12576 | 01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877252 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 002 |
| 6 | 9/03/2023 3:17 p. m. | 12576 | 01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877251 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 150 RAD SOIF 109-2019 | 25 | 02 | 002 |
| 7 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 02 | SD1726379 | TOBIAS TORRES MEJIA | 11 | 02 | 002 |
| 8 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 03 | 91107573 | OMAR REYES CALA | 11 | 02 | 002 |
| 9 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 01 | SD1726380 | UNION TEMPORAL SERVICIO DE TRANSITO UNISET | 11 | 02 | 002 |

Atentamente,

**LINA MARCELA MONCADA SALAZAR**
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

---

**De:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, marzo 09, 2023 12:33 PM
**Para:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Buen día

Por tratarse de un tema de su competencia toda vez que los hechos son en el Departamento de Valle del Cauca, me permito reenviar el siguiente correo, para el trámite respectivo.

Copio al remitente del correo informándole que su solicitud se remite a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial **de Valle del Cauca** al siguiente correo:

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

RAMA JUDICIAL
COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÀ

REPÙBLICA DE COLOMBIA

QUEJAS DISCIPLINARIAS BOGOTA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada para la radicación de las Quejas Disciplinarias correspondientes a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.** por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De conformidad con el marco de competencias de ésta seccional, de manera atenta le indicamos que su solicitud ha sido recibida y una vez llegue al turno correspondiente, se efectuará el análisis respectivo, determinando si es necesario proceder a realizar la remisión a quien corresponda, informándole de tal situación o en su defecto realizando el reparto correspondiente, en cuyo caso le será informado el número de radicado y magistrado de conocimiento a quien correspondió.

**SI USTED REQUIERE INFORMACIÒN RELACIONADA CON EL NÙMERO DE RADICADO Y MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE SU QUEJA, USTED PODRÀ CONSULTAR A LOS DEMÀS CANALES DE COMUNICACIÒN.**

**TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad pública actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.

Para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

**VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:**
**ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home**

**HORARIO DE ATENCIÓN:**
**LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M**

---

**De:** PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 11:16
**Para:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>
**Asunto:** Fwd: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

557

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mié, 8 mar 2023 a las 12:42
Subject: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
To: <dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <totonorm@gmail.com>, <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

**100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf**
4053K

558

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97953284-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 9 de Marzo de 2023 (11:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Marzo de 2023 (11:13 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mié, 8 mar 2023 a las 12:42
Subject: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
To: <dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <totonorm@gmail.com>, <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861140-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: carlosjuliosalazar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G-95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

580

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861139-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: luisconcha64@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SGD
SGT

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861138-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: asopomares@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

562

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861137-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: juan2009jose123@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G-95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

563

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861074-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: somartinez@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861073-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: notificaciones@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

564
565

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861072-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: fj3029084@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

566

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861071-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: nicole-ortegav@unilibre.edu.co

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861065-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: totonorm@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:40 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

567
568

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861067-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: leidilgarzonr@unilibre.edu.co

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

569
569

# Certificado de comunicación electrónica
# Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E97861063-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (12:39 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
| HTML | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
| PDF | Content1-application-100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

570

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

**SECRETARIA COMÚN**
**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

135-23.04

Santiago de Cali, 13 marzo de 2023.

PARA: Dra. EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

DE: Secretaria Común de Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ASUNTO: EXPEDIENTE **SOIF 071-2017**
ALCALDIA DE GUACARI

**AUTO No 147 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 071-2017.** De fecha 8 de marzo 2023. En virtud de los principios de economía y celeridad, y dando cumplimiento artículo 18 de la Ley 610 de 2000, remito el expediente del asunto para que se desate el **RECURSO DE APELACION, NO** procede recursos.

- 3 CUADERNO ORIGINA 568 FOLIOS
- 2 cuaderno de bienes de 216 folios.

Nohemy Peña Porras

ALBA NOHEMY PEÑA
Auxiliar Administrativo (E)
Secretaria Común.

RECIBO DE: Nohemy Peña
EXP No: SOIF 071-17.
CUADERNOS: 3
FOLIOS. 568
ESTUDIO DE B: 2
FOLIOS: 216.
FECHA: 13/03/2023
ANEXOS: 0
RECIBE:

571

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mié, 8 mar 2023 a las 12:42
Subject: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.
To: <dsajclinotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <totonorm@gmail.com>, <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Nos permitimos enviar adjunto auto 143 Notificado por estado.

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

**100-2017 RECURSO DE REPOSICION.pdf**
4053K

572

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

**Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.** <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 de marzo de 2023, 16:06
Para: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buen día reenvio correo para su conocimiento y fines pertienentes, como su queja esta en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial **de Valle del Cauca debe dirigirse** al siguiente correo:

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Andrés Guzmán
Citador Grado IV

RAMA JUDICIAL
COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÀ

REPÙBLICA DE COLOMBIA

QUEJAS DISCIPLINARIAS BOGOTA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada para la radicación de las Quejas Disciplinarias correspondientes a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De conformidad con el marco de competencias de ésta seccional, de manera atenta le indicamos que su solicitud ha sido recibida y una vez llegue al turno correspondiente, se efectuará el análisis respectivo, determinando si es necesario proceder a realizar la remisión a quien corresponda, informándole de tal situación o en su defecto realizando el reparto correspondiente, en cuyo caso le será informado el número de radicado y magistrado de conocimiento a quien correspondió.

**SI USTED REQUIERE INFORMACIÒN RELACIONADA CON EL NÙMERO DE RADICADO Y MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE SU QUEJA, USTED PODRÀ CONSULTAR A LOS DEMÀS CANALES DE COMUNICACIÒN.**

**TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL**

**REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad pública actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.

Para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

**VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:**
**ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home**

**HORARIO DE ATENCIÓN:**
**LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M**

---

**De:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 15:44
**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Cordial saludo,

Me permito remitir queja disciplinaria enviada mediante correo electrónico.
Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

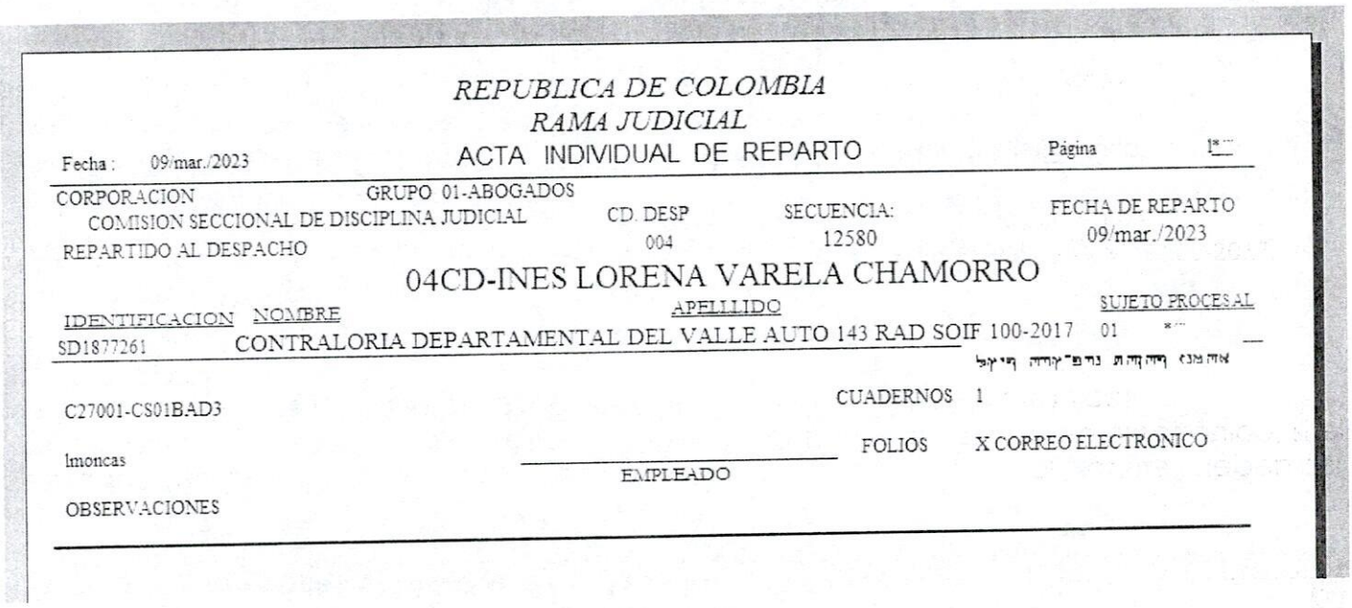

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

Fecha : 09/mar./2023 — ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO — Página 1

CORPORACION: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL — GRUPO 01-ABOGADOS — CD. DESP 004 — SECUENCIA: 12580 — FECHA DE REPARTO 09/mar./2023

REPARTIDO AL DESPACHO: 04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | SUJETO PROCESAL |
|---|---|---|---|
| SD1877261 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 143 RAD SOIF 100-2017 | | 01 |

C27001-CS01BAD3 — CUADERNOS 1

lmoncas — FOLIOS — X CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

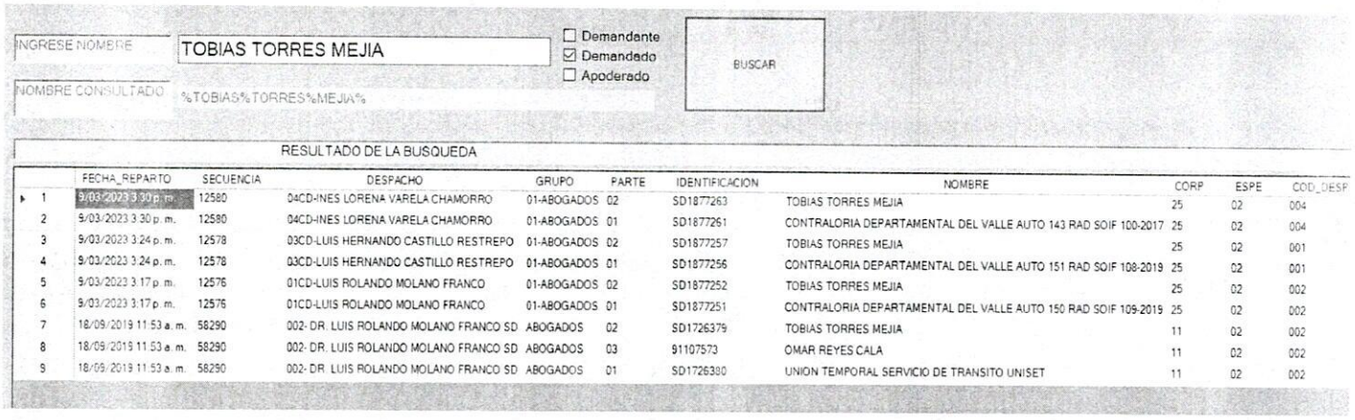

INGRESE NOMBRE: TOBIAS TORRES MEJIA
NOMBRE CONSULTADO: %TOBIAS%TORRES%MEJIA%
☐ Demandante ☑ Demandado ☐ Apoderado
BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

| | FECHA_REPARTO | SECUENCIA | DESPACHO | GRUPO | PARTE | IDENTIFICACION | NOMBRE | CORP | ESPE | COD_DESP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ▸ 1 | 9/03/2023 3:30 p. m. | 12580 | 04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877263 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 004 |
| 2 | 9/03/2023 3:30 p. m. | 12580 | 04CD-INES LORENA VARELA CHAMORRO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877261 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 143 RAD SOIF 100-2017 | 25 | 02 | 004 |
| 3 | 9/03/2023 3:24 p. m. | 12578 | 03CD-LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877257 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 001 |
| 4 | 9/03/2023 3:24 p. m. | 12578 | 03CD-LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877256 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 151 RAD SOIF 108-2019 | 25 | 02 | 001 |
| 5 | 9/03/2023 3:17 p. m. | 12576 | 01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO | 01-ABOGADOS | 02 | SD1877252 | TOBIAS TORRES MEJIA | 25 | 02 | 002 |
| 6 | 9/03/2023 3:17 p. m. | 12576 | 01CD-LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO | 01-ABOGADOS | 01 | SD1877251 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE AUTO 150 RAD SOIF 109-2019 | 25 | 02 | 002 |
| 7 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 02 | SD1726379 | TOBIAS TORRES MEJIA | 11 | 02 | 002 |
| 8 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 03 | 91107573 | OMAR REYES CALA | 11 | 02 | 002 |
| 9 | 18/09/2019 11:53 a. m. | 58290 | 002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD | ABOGADOS | 01 | SD1726380 | UNION TEMPORAL SERVICIO DE TRANSITO UNISET | 11 | 02 | 002 |

Atentamente,

**LINA MARCELA MONCADA SALAZAR**
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

---

**De:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** jueves, marzo 09, 2023 12:33 PM
**Para:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Buen día

Por tratarse de un tema de su competencia toda vez que los hechos son en el Departamento de Valle del Cauca, me permito reenviar el siguiente correo, para el trámite respectivo.

Copio al remitente del correo informándole que su solicitud se remite a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial **de Valle del Cauca** al siguiente correo:

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

RAMA JUDICIAL
COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÀ

REPÙBLICA DE COLOMBIA

QUEJAS DISCIPLINARIAS BOGOTA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada para la radicación de las Quejas Disciplinarias correspondientes a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.** por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De conformidad con el marco de competencias de ésta seccional, de manera atenta le indicamos que su solicitud ha sido recibida y una vez llegue al turno correspondiente, se efectuará el análisis respectivo, determinando si es necesario proceder a realizar la remisión a quien corresponda, informándole de tal situación o en su defecto realizando el reparto correspondiente, en cuyo caso le será informado el número de radicado y magistrado de conocimiento a quien correspondió.

**SI USTED REQUIERE INFORMACIÒN RELACIONADA CON EL NÙMERO DE RADICADO Y MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE SU QUEJA, USTED PODRÀ CONSULTAR A LOS DEMÀS CANALES DE COMUNICACIÒN.**

**TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.**

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad pública actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual, a través de los canales de información dispuestos para tal fin.

Para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

**VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:**
**ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:**
**https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home**

**HORARIO DE ATENCIÓN:**
**LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M**

---

**De:** PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 11:16
**Para:** Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>
**Asunto:** Fwd: COMUNICACIÓN AUTO No 143 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOIF 100-2017.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

**AUTO N° 010**
**POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN**

**REFERENCIA**

| | |
|---|---|
| **RADICACIÓN N°:** | **SOIF 100 - 2017** |
| **ENTIDAD AFECTADA:** | **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.** |
| **PRESUNTOS RESPONSABLES:** | • **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos.<br>• **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor.<br>• **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES para la época de los hechos.<br>• **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista |
| **GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** | • **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6.<br>• **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6. |
| **CUANTIA DEL DAÑO:** | **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)** |

## I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por TOBIAS TORRES MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.231, tarjeta profesional 72.833 del Consejo Superior de la Judicatura en contra el auto No. 069 del 7 de febrero de 2023 "Por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad"

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto N° 069 del 7 de febrero de 2023, medio del cual se resuelve solicitud de nulidad, dentro del expediente SOIF-100-217 proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.

## II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

*(,,,)Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*

*Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*

*De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.*



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

## DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

OBJETO CONVENIO No. CI-013-2018: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.

| CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2018 | | | VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2018 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | UNIDAD | CANT. | Vr. UNT | TOTAL |
| BOCATOMA 2 AGUAPUERO | | | | | | |
| Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma | m2 | 46 | m2 | 44,1 | 45.000 | 1.984.500 |
| Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5 | Und | 1 | Und | 1 | 514.380 | 514.380 |
| Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para conducirlas hasta la bocatoma 2 | ml | 8 | ml | 8 | 17.533 | 140.264 |
| Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para conducirlas hasta la bocatoma 2 | ml | 8 | ml | 8 | 24.300 | 194.400 |
| Excavación e instalación de instalación de tubería PN16 | ml | 0 | ml | 300 | 20.500 | 6.150.000 |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 0 | Rollos | 3 | 288.000 | 864.000 |
| | | | | | | 9.847.524 |
| TANQUE DE DISTRIBUCION | | | | | | |
| excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3" | ml | 8 | ml | 8 | 17.533 | 140.264 |
| instalación de tubos PVC de 3" | und | 2 | und | 1 | 215.000 | 215.000 |
| Instalación de válvulas PVC de 3" | und | 2 | und | 2 | 628.200 | 1.256.400 |
| Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro | und | 1 | und | 1 | 156.812 | 156.812 |
| Pintura - Enchapado de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración | m2 | 25 | m2 | 25 | 7.656 | 191.400 |
| | | | | | | [illegible] |
| ACUATAPIAS | | | | | | |
| Construcción de 6 puntos de recebo (Requerimiento de la UES) | und | 6 | und | 6 | 300.000 | 1.800.000 |
| | | | | | | [illegible] |
| OPTIMIZACION DE REDES | | | | | | |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 5 | Rollos | 0 | 288.000 | 0 |
| Accesorios de 16mm | global | 1 | global | 1 | 58.986 | 58.986 |
| Excavación e instalación de 600ml e instalación de tubería PN16 | ml | 600 | ml | 1280 | 17.533 | 22.442.240 |
| Accesorios de 16mm | global | 1 | global | 1 | 58.986 | 58.986 |
| Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" rd. PN16 | Rollos | 5 | Rollos | 12,5 | 288.000 | 3.600.000 |
| Excavación de 100ml para instalación de tubería PN16 de 2" | ml | 500 | ml | 0 | 6.000 | 0 |
| | | | | | | 26.160.212 |
| CHAFALOTE LA JULIA | | | | | | |
| Cambio tanques de cloración | und | 5 | und | 1 | 166.800 | 166.800 |
| Instalación de 2 válvulas de 3" | ml | 16 | und | 2 | 628.200 | 1.256.400 |
| Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,8 (Enchape Cerámico) | Rollos | 5 | M2 | 24 | 50.850 | 1.220.400 |
| Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16 | ml | 0 | ml | 420 | 20.500 | 8.610.000 |
| Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm) | Rollos | 0 | Rollos | 4,2 | 288.000 | 1.209.600 |
| | | | | | | 12.463.200 |
| COSTO TOTAL OBRAS | | | | | | $ 52.2[illegible] |
| VALOR DE APORTES MUNICIPIO | | | | | | $ [illegible] |
| PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS | | | | | | $ 18.049.816 |

*Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."*

El apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y portador de la tarjeta profesional No. 72.833, presentó al correo de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co, recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto No. 069 de 07 de febrero de 2023 – resuelve solicitud de nulidad, motivo por el cual, este despacho procederá a resolverlo.

## IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DELAPELANTE

La siguiente transcripción corresponde a los argumentos expuestos por el recurrente:

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

*"TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No.72.833 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero Gerardo Salcedo Calero, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos del asunto previa las siguientes consideraciones.*

*1- Se me reconoció Personería por parte del despacho en su debida oportunidad, para la defensa de mi poderdante para representarlo en los siguientes procesos de responsabilidad Fiscal: RADICACIÓN:*
*Auto 081-SOIF 071, auto 082 SOIF-072-2017, auto 069 SOIF 100-2017, auto 072-SOIF109 -2019, auto 071 SOIF 108-2019, auto 070-SOIF 2017, auto 074-SOIF 058-2021, auto 073 SOIF 035-2021, auto 076-SOIF 037-2021, AUTO 077 SOIF 038-2021, auto 075 SOIF 027-2021, auto 079 SOIF 055 DE 2021 y el auto 078 SOIF-2021.*

*2- si bien se me reconoció personería jurídica atreves de diferentes autos que de manera reiterativa se han indicado en los autos del asunto, es el mismo despacho que en relación con los procesos indicados en el auto número 080 del 2023 señala que fueron terminados y archivos en su debido momento después de un despliegue del trámite procesal.*

*Es importante precisarle al despacho que si bien se reconoció personería jurídica y al hacer el cuestionamiento de dichas providencias se señale que cuando radiqué el poder correspondiente no suministre información sobre correo electrónico, dirección o teléfono, tales datos al momento de la radicación de mi representado fueron suministrados en el momento que hice entrega de dicho poder lo cual puede ser verificado por entidad en su debida oportunidad.*

*Igualmente es importante que la entidad de control tenga presente que si los datos no aparecieron en su debida oportunidad por que para otros procesos si he recibido las notificaciones, audiencias y solo con verificar la información en la base de datos de la entidad se podrá corroborar la información que supuestamente que no relacione, siendo este el factor común en cada una de los autos que niega mi solicitud, es claro que de no haber suministrado dicha información como lo plantea el despacho no se hubiera reconocido personería jurídica, si faltaba este componente que si bien no quedo registrado en el poder, si quedo registrado en momento que recibí la constancia de entrega del poder en ventanilla única de dicha entidad, lo cual puede verificarse con mi nuero de cedula y tarjeta profesional en su debida oportunidad.*

*3-es de notoriedad pública que como efectos de la pandemia en su debida oportunidad tuvimos que acudir a la virtualidad como mecanismo de apoyo al ejercicio de nuestra profesión ante diferentes despachos. Es importante precisar que si bien como lo señala para mi solicitud se ha hecho un despliegue de notificaciones y comunicación este no fue el mismo durante la época en que se tomaron decisiones que reitero no me fueron notificadas ni comunicados como se hace hoy en el presente asunto.*

*4- el derecho de defensa da origen a una unidad de procedimiento razón de ser del planteamiento constructivo que de manera clara que he hecho conocer al despacho lo cual evidencia también que algunos de los autos que me fueron comunicados a hoy no tiene la constancia de estado, y lo que dicen algunas planillas borrosas tanto en la comunicación, porque si bien se deja constancia que el expediente reposa en el despacho, podemos observar que revisado el aplicativo se enuncia solo el estado y no la providencia tal como*

*se observa en el despliegue realizado por la contraloría para comunicar de manera reiterativa tal cual como lo hizo con los representantes de las entidades cuestionadas.*
*Soy conocedor que autos pudieron ser notificados por estado pero no su contenido vía electrónica tal como se puede probar en el actual trámite en el cual he solicitado la nulidad de los presentes procesos. Por lo tanto se evidencia en este despliegue de notificaciones que el aplicativo como sucede en los demos despachos no abre si no que requieren ser acompañados de la comunicación de la providencia lo cual puede originar contradicciones en sentido de confundir la fecha de envío con la de la notificación.*

*5-en el caso de los procesos que fueron anulados y a los que hace referencia el auto 080 en el cual se tomaron decisiones de fondo en una clara muestra que dentro de dicho trámite no fue notificada ninguna providencia, por lo tanto, reitero mi solicitud ante su despacho."*

Frente al recurso de reposición la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, mediante Auto 143 del 7 de marzo de 2023, resuelve no reponer la decisión contenida en el Auto 069 del 07 de febrero de 2023, notificado mediante estados electrónicos y fijados en la cartelera No.033- del 8 de marzo de 2023, como consta en el expediente

Conforme lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procedente a resolver el Recurso de apelación, así:

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver el asunto bajo estudio, es menester referir por parte de esta instancia en primer lugar, normatividad que establece el tema atinente las causales de nulidad, y saneamiento de las mimas y las notificaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011.

Respecto a las causales de nulidad la Ley 610 de 2000, dispone:

*Artículo 36.*

*Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*

*Artículo 37.*

*Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.*

***Artículo 38.*** *Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.*



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

El artículo 77 de Ley 1437 de 2011, establece los requisitos que deben reunir los recursos presentados por las partes y/o sus apoderados:

> ***"ARTÍCULO 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> ***2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*
>
> ***"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.*** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Respecto a las notificaciones la ley 1474 de 2011, establece:

***"...ARTÍCULO 106.*** **Notificaciones.** *En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.*

***"...ARTÍCULO 109.*** **Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad.** *La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*

*Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión..."*

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las anotaciones normativas y jurídicas realizadas mediante este escrito, se dispone el Despacho analizar y resolver el Recurso de Apelación presentado por TOBIAS TORRES MEJIA, contra el Auto 069 del 7-02-2023, por el cual, se resuelve solicitud de nulidad.

Respecto al recurso de reposición la primera instancia en sus consideraciones estableció:

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

*Conforme lo anterior, evidencia dentro del proceso que el Abogado **TOBIAS TORRES MEJIA**, realiza una solicitud de nulidad de 16 procesos de Responsabilidad Fiscal, sin especificar e identificar la actuación que predica sobre cada uno de ellos le ocasiono una presunta "violación al debido proceso" a su representado; fundamentando su petición en la "la falta de notificación" y como consecuencia de su declaratoria de nulidad se proceda al archivo definitivo y al levantamiento de medidas cautelares.*

*Lo anterior, deja entre dicho que el actuar profesional del señor **TOBIAS TORRES MEJIA**, es negligente en la representación de los intereses de su representando, por las siguientes razones.*

1. *Radicó memorial poder para actuar dentro del proceso, sin poner en conocimiento las direcciones físicas y/o electrónica donde desee ser notificado.*
2. *Falta de seguimiento en las actuaciones proferidas por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.*
3. *Radicó incidente de nulidad para solicitar el archivo del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, acción que no se encuentra conforme a la normatividad.*
4. *Radica solicitud de nulidad de procesos que fueron terminados y archivados en favor de su representado, pretendiendo con ello, el archivo y levantamiento de medidas cautelares.*
5. *No obra dentro del proceso solicitudes u oficios radicados por el abogado para ejercer la respectiva defensa del señor Gerardo Salcedo, así como tampoco, solicitudes de copia de los autos que fueron notificados por estado y del los cuales informa no pudo revisarlos en la página web.*

*Todo lo anterior, denota que el abogado TOBIAS TORRES MEJIA, carece de fundamentos sólidos para solicitar una nulidad dentro del proceso **SOIF 100 – 2017**, por considerar que no le fue notificado a su correo electrónico (correo que no aportó), las decisiones de fondo proferidas por este despacho, aunado a lo anterior, se evidencia la falta de conocimiento de los procesos que le fueron encomendados, en tanto, hace una nulidad de manera general como fundamento para los procesos que se encuentran activos, como los que ya se encuentran archivados con decisión favorable a su defendido.*

*Este despacho, reprocha el actuar del apoderado TOBIAS TORRES MEJIA, ya que, carece de fundamentos, al insinuar una falta al debido proceso, cuando dentro del expediente quedan debidamente probadas las garantías procesales para cada uno de los presuntos responsables incluyendo al tercero civilmente Responsable, pues la finalidad última de la nulidad, según su petición es el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, tal y como lo menciona en su escrito, usando para ello, la "solicitud de nulidad por indebida notificación " lo cual no guarda relación el argumento con la petición.*

*Pues bien, si lo que busca el apoderado de confianza es ejercer una defensa dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal de su defendido, este no es el mecanismo para hacerlo, debe atacar con argumentos sólidos a los cargos que se le imputan o se investigan dentro del proceso, lo cual evidentemente, pues no existen dentro del proceso pruebas aportadas o escritos que propendan la defensa por parte del apoderado TOBIAS TORRES MEJIA, en favor del señor GERARDO SALCEDO CALERO; pues la solicitud de nulidad es un mecanismo cuyo fin último es guardar garantías procesales de las actuaciones que adelante este ente de control, de esta manera retrotrayendo las actuaciones procesales y subsanar posibles violaciones a los derechos fundamentales de los investigados.*

*Aunado a lo anterior, el apoderado recurrente, insinúa que este despacho tiene el deber de conocer el domicilio del abogado, así como el de su correo electrónico, a fin de notificarle las actuaciones que dentro del proceso surtan, dejando a un lado los deberes y obligaciones que su profesión llama a cumplir con lealtad y decoro, y las garantías que representa para su poderdante.*

*Así también, es importante resaltar que dentro del proceso no obra prueba de ninguna solicitud efectuada de los autos notificados por estados, pues a ellas se puede acceder en el mismo estado*

*diligenciando la información allí contenida, además las mismas se notifican electrónicamente y se fija en físico en la cartelera de la entidad ubicada en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación piso 5 y solicitar la revisión física del expediente conforme a las facultades otorgados por el señor Gerardo Salcedo Calero.*

*Finalmente, es evidente que el abogado desconoce el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, así como, queda en evidencia la falta de compromiso asumido con el señor Gerardo Salcedo Calero, en tanto, no se tomó el tiempo de revisar el expediente SOIF 100 – 2017, dentro del cual, la última actuación es la práctica de un informe técnico, cuyo resultado es favorable para la investigación, motivo por el cual ninguno de los sujetos procesales vinculados al proceso, objetaron dicho informe técnico, y decretar la nulidad seria regresar actuaciones que se encuentran adelantadas con el recaudo material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo, solo porque el abogado defensor no cumplió con el deber de hacer el seguimiento oportuno a los procesos que le fueron encomendados.*

*Así las cosas, es evidente que estas peticiones entorpecen y retrasan el normal transcurso de la investigación, pues no cuentan con fundamento ni factico ni jurídico, así como se avizora la falta de compromiso con el ejercicio de la profesión del señor* ***TOBIAS TORRES MEJIA****, tal y como lo establece el artículo 32 de la ley 1123 de 2007:*

En relación con la apelación sometida a consideración es menester referir por parte de esta instancia sobre las disposiciones normativas que regulan las notificaciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal indicando que son personal, por aviso y estado. En relación con ello, el artículo 116 de la Ley 1474 de 2011, dispone que únicamente deberán notificarse personalmente *el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.*

De otra parte, respecto a los medios electrónicos es importante tener en cuenta, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta, que el gobierno nacional adoptó medidas con el fin de garantizar la continuidad y el acceso a la justicia dentro de la pandemia generada por el COVID 19 y tomó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos, que redujo costos en actuaciones como el emplazamiento, los poderes, las notificaciones, promovió una comunicación más efectiva entre los sujetos procesales, facilitó la revisión de estados, traslados, así :

***ARTÍCULO 1. Objeto.*** *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.*

***PARÁGRAFO.*** *En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las*

*comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.*

***ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

***ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

***ARTÍCULO 4. Expedientes.*** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.*

El asunto sometido a reproche se fundamenta en que, no se le notificó las actuaciones procesales surtidas dentro del mismo una vez, reconocida su representación jurídica dentro del proceso, y con base en ello, el despacho le señala que conforme a la normatividad existente, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, el Auto de apertura 094 del 20 de febrero de 2019 y el decreto de medidas cautelares, se notificó personalmente por aviso, publicado en la página electrónica de la contraloría, desfijado el 12-03-2019 y quedando ejecutoriado el 13-03-2019,como consta en el expediente, con nota secretarial sin presentación de recursos (medidas cautelares) en folios siguientes el señor Gerardo



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

salcedo calero, presentó versión libre y el señor Luis Alberto concha moreno. Folios260-236, 296-297, 308-311

También, se evidencia, que la compañía Seguros del Estado otorgo poder especial a Carlos julio Salazar, para que la represente dentro del proceso a quien, le fue reconocido personería jurídica y notificado por estado 099 del 23-05-2019, Gerardo Salcedo Calero otorga poder a Luis miguel navarro Rodríguez, enviado por correo electrónico y reconocido la personería jurídica el 13 de marzo de 2021,notificado por estado 037 del 23-03-2021 y de nuevo otorga poder especial Gerardo Salcedo Calero a Tobías Torres Mejía, el cual fue reconocido mediante Auto 731 del 23 de noviembre de 2021, notificado mediante estado 147 del 24-11 de 2021 y se le designó a Leydi Lorena Garzón Romero como apoderada de oficio a Luis Concha Moreno, notificado mediante estado 129 del 8-09 de 2022, se le designó a Nicole ortega Valencia como apoderada de oficio a francisco Javier Moreno Rico notificado mediante estado 130 del 9-09 de 2022 y se le designó a Juan José Gómez Portilla como apoderada de oficio a Asoporares asociación de productores agropecuarios de la vereda pomares. folio 316-320, 321, 361-362, 367-368, 396-397, 398- 400.

Respecto al Auto de imputación 532 del 12-10-2022 al señor salcedo calero y Tobías Torres Mejía y fueron notificados electrónicamente adjuntando la providencia al correo electrónico: gsalcedocalero@yahoo.es, el 18 de octubre de 2022, certificada por 4/72 como recibido así: fecha y hora de envió: 18 de octubre de 2022 (11:45 GMT-05:00) Y Fecha y hora de entrega: 18 de octubre de 2022 2022 (11:45 GMT-05:00) también se realizó por aviso fue notificado por aviso de tal forma, que la notificación personal quedo surtida con forme lo dispone la ley, pudiendo ejercer la defensa las partes. En todas se adjunta la providencia. Folios 403-414, 415-422, 433-448, 449.

En cuanto al decretó de practica de pruebas proferido mediante Auto 613 del 30 de noviembre de 2022, se notificó electrónicamente y fijado en cartelera de la entidad, mediante estado 166 del 1 de diciembre de 2022, la comisión de la práctica de prueba Auto 626 de 07-12.2022, se realizó notificación electrónicamente y fijado en cartelera de la entidad, por estado 171 del 12-12-2022, nota secretarial de realizad la notificación, mediante Auto 650 del 29-12-2022, se corre traslado de un informe técnico apoyo técnico realizado notificado, electrónicamente y fijado en cartelera de la entidad, por estado 180 del 2-1-2023 . Folio 483-486, 487-491, 505-511.

De tal forma, que la anterior relación permite establecer que el apoderado fue notificado personalmente, por aviso y por estado todas las actuaciones procesales surtidas en el proceso como indica el articulo 106 de la Ley 1474 de 2011, desde su reconocimiento al mismo correo electrónico del sujeto procesal, quien tuvo conocimiento de las mismas y pudo ejercer su derecho de defensa, que es su deber en relación con las tecnologías de la información y comunicación, interactuar a través de ellas.

Ahora bien, respecto, a la solicitud de decretar la nulidad y revocar lo actuado por indebida notificación y consecuentemente, se proceda a levante la medida cautelar, por comprobadas existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y el derecho a la defensa, este despacho le advierte al apoderado que de una parte es su obligación revisar las notificaciones electrónicas que se efectúan por la página web, en el link de notificaciones -responsabilidad fiscal de la entidad, pues allí, encuentra las notificaciones que se realizan por estado y por aviso diariamente, adicional a ello se adjuntan al correo electrónico reportado en el expediente los autos o fallos a notificar, en aplicación de las herramientas tecnológicas facilitadas por las normas antes descritas entre ellas el Decreto 806 de 2020, Ley 1437 de 2011, Ley2213 de 2011. Es así que, el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, establece como deber de los sujetos procesales *en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones* lo siguiente*:*

(...)

***ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar*



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

*a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

Sí mismo el artículo 2 de la Ley 2213 d3e 2022, sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones dispuso:

(...)

***USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.*

***PARÁGRAFO 1°.*** *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

Frente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones consagro lo siguiente:

*(...)*

**DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus*



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

*actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

Es por ello, que este despacho no encuentra asidero legal en los argumentos del apoderado Tobías Torres Mejía, cuando en forma irregular interpone la nulidad y levantamiento de medidas cautelares contra los SOIF 068-17, 070-17, 071-17, 072-17, 100-17, 108-19, 109-19, 004-20, 035-21, 027-21, 037-21, 058-21, 028-21, 055-21, 053-21, 052-21, bajo un mismo escrito sin identificar en particular en cada uno de ellos la supuesta violación que conduce a dar aplicación a la causal de nulidad por comprobadas existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y el derecho a la defensa máxime, cuando en algunos de ellos, se encontraban con Auto de archivo, así como también, interpone recurso de reposición y apelación contra el auto 069 que resuelve la nulidad proferido en el SOIF 100-2017, en forma masiva en un solo escrito contra los 16 procesos antes referenciados.

Entonces, habiendo realizado el análisis, a la nulidad y al recurso de reposición del Auto 069 del 7 de febrero de 2023, este despacho advierte que no le asiste razón al recurrente toda vez, que las actuaciones procesales objeto de notificación se surtieron dentro de los parámetros normativos dispuesto para ello, de otra parte, es su deber suministrar los datos donde se debe surtir las notificaciones y además, de impulsar el proceso mediante sus actuaciones, que no se ven reflejadas dentro el expediente, su falta de cuidado y diligencia no se la puede indilgar a terceros y menos a irregularidades sustanciales al proceso, como se indicó en la norma antes transcrita, todos los sujetos procesales tienen deberes constitucionales y legales y deben colaborar solidariamente para la buena marcha del servicio proceso

El apoderado de confianza debe tener en cuenta, que la virtualidad a permitido acelerar las actuaciones procesales y encontrar en los medios tecnológicos-electrónicas, herramientas para proceder a notificar y actuar como es el caso del WhatsApp e impulsar los procesos, es así que, el proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el Correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co, donde se interactúa con las partes, servicio de mensajería electrónica de 4/72 donde se certifica los correos electrónicos enviados, en la página web-link de notificaciones electrónicas ( para avisos y estados), como es el caso de las notificaciones, de tal forma que, no se evidencia vulneración al debido proceso y derecho a la defensa, descrita en la solicitud de nulidad y en el Auto 069 del 07 de febrero que resuelve la nulidad, consecuentemente comparte lo expuesto por la primera instancia en él.

Es así que, para dar más agilidad a los proceso y en uso de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones en cuanto a las notificaciones por estado, personales y poderes la Ley 2213 de 2017, consagró lo siguiente:

(...)

***ARTÍCULO 9°.* NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

***ARTÍCULO 8°.* NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

**ARTÍCULO 5°. *PODERES.*** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otra parte, contra el Auto que decreta medias cautelares procede el recurso de reposición, como este se profirió en el Auto de apertura del proceso que se notificó personalmente, como antes se indicó, esa fue la oportunidad procesal que se tenía para ejercer el derecho, época para la cual aún no era apoderado de confianza Auto 731 del 23 de noviembre de 2021, notificado mediante estado 147 del 24-11 de 2021, luego las medidas cautelares decretadas en este proceso son concordantes con los lineamientos normativos expuestos en este auto y en particular en el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y corresponden a los fines propuestos por la Ley, siendo entonces una práctica administrativa legal, que impone una restricción sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados a la fecha de la toma de decisión de decretar la medida cautelar, quienes en virtud de la Ley están obligados a soportar. razón por la cual, mediante una nulidad que no tiene fundamento el apoderado pretenda revivir términos para actuar, cuando a la fecha no lo ha hecho, ya que, es su deber actuar y prestar su colaboración para impulsarlo y buscar el normal desarrollo del mismo.



Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle

Descarga la app
"VALLE DENUNCIA"

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

Entonces, con base en los argumentos del recurso este Despacho en calidad de Segunda instancia, no encuentra argumentos razonables para proceder a revocar el Auto N°069 del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad y en vista de que, no existen otros distintos a los estudiados que se relaciones con el SOIF 100-2017, por tanto, se procede a confirmar en su totalidad el Auto objeto de recursos.

En razón a ello, en calidad de Instancia de Apelación de acuerdo a lo previsto en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

**VII. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el Auto N°069 del 7 de febrero de 2023, mediante el cual se resuelve decretar unas medidas cautelares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el SOIF-100-2017, de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar mediante estados electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA.** para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J, Email: totonorm@gmail.com ; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien ostentaba como Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderado de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, de conformidad con el Artículo 106 de la

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**135-23.04**

Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Devuélvase el Expediente a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Edy. Ruth Ovalle S.

**EDNA RUTH OVALLE SUAZA**
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle legal, control participativo en acción

Dirección Operativa de Responsabilidad, Investigaciones y Jurisdicción Coactiva
SECRETARIA COMUN

Hoy 21 / 3 / 2023 quedó ejecutoriado 010 Resuelve.
Apelación a las 5pm. dentro del PRF

Secretario Nohemy Ruiz

ESTADO No.: 039
DE: 21 / 3 / 2023.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nohemy Ruiz

582

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# COMUNICACIÓN AUTO No 010 RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

**PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 22 de marzo de 2023, 11:06

Para: gsalcedocalero@yahoo.es, totonorm@gmail.com, luisconcha64@hotmail.com, leidilgarzonr@unilibre.edu.co, fj3029084@gmail.com, asopomares@hotmail.com, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, Leidilgarzonr@hotmail.com, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Señores
Representante Legal
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 010 RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

Con la presente nos permitimos adjuntar AUTO No 010 RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

**100-2017 apelacion.pdf**
4298K

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# OFFSERVICE [COMUNICACIÓN AUTO No 010 RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN]

**no-reply@certificado.4-72.com.co** <no-reply@certificado.4-72.com.co> 22 de marzo de 2023, 11:03
Para: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

## Lo sentimos, servicio no disponible

Su mensaje **NO** se ha certificado. Servicio suspendido hasta nuevo aviso. Contacte con su comercial o en LÍNEA DE ATENCIÓN CONTACT CENTER en Bogotá al 472-2000, a nivel nacional al 01 8000 111 210 o bien a través del formulario PQRS https://pqrii.4-72.com.co/PQRWeb/PQRUsuarioServlet

Ésta es una respuesta automática del sistema.

Ref.Id:167935545648025

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

**SECRETARIA COMÚN**

135-23.04

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

# NOTA SECRETARIAL

Santiago de Cali 22 de marzo del 2023

La secretaria Informa al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación del **AUTO No 010 POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION SOIF 100-2017.** De fecha 17 marzo de 2023, dentro del expediente con radicado **SOIF 100-2017.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente a la Doctora **NATALY FLOREZ TUPAZ a** fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, No proceden recursos.

- 3 CUADERNO ORIGINAL 583 FOLIOS
- 2 CUADERNO DE BIENES 216 FOLIOS

Nohemy Peña Porán.

ALBA NOHEMY PEÑA
Auxiliar Administrativo (E)

Recibo de: Nohemy Peña
Exp No: SOIF- 100-2017
Fecha: 23- marzo -2023
Cuadernos: 3
Folios: 583.
Estudio de B: 2
Folios: 216
Anexo: —
Recibe: Nataly florez

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

# SOLICITUD DE INDEXACION 100 - 2017

1 mensaje

**NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ** <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co> 5 de mayo de 2023, 14:30
Para: Evelio Orozco <evelioorozco@contraloriavalledelcauca.gov.co>

135-23.04

DOCTOR
**EVELIO ANTONIO OROZCO**
Profesional universitario

Por medio del presente correo, solicito se efectúe la indexación del detrimento a efectos de actualizar el valor del detrimento en el proyecto de fallo con Responsabilidad Fiscal SOIF 100 - 2017, conforme el resultado del informe técnico:

- *De acuerdo a la visita fiscal y al análisis de la versión libre de contradicción enviada por el municipio de San juan Bautista de Guacarí, se determina por parte del auditor* ***que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme modificando su valor inicial de $18.049.816 al valor final de $7.503.340 correspondiente a las diferencias encontradas entre los valores unitarios del presupuesto oficial con respecto a los precios de referencia de la Gobernación del Valle del Cauca, Decreto No. 0339 del 07 de marzo del 2016.*** *(subrayado y negrilla fuera de texto.).*

fecha de liquidación del contrato 31 de diciembre de 2016. folio 337

valor del detrimento: ***$7.503.340***

***gracias.***
NATALI FLOREZ TUPAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

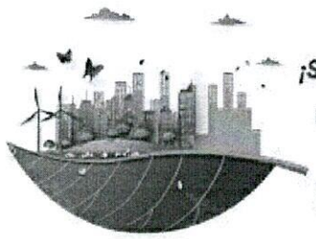

***¡Sé Amable con el Medio Ambiente!***

Por favor imprime este correo sólo si es ***estrictamente necesario.***

***¡Salvemos Juntos el Planeta!***

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

/Contraloría Valle del Cauca
@ContraloraValle
@ContraloraValle

Descarga la aplicación **"VALLE DENUNCIA"**
Y denuncia las irregularidades en el manejo de recursos públicos en el Valle del Cauca

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Doctora
NATALÍ DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ
Profesional Universitario
Presente

Asunto: Expediente SOIF-100-17

Dando cumplimiento a lo solicitado en su correo, comedidamente anexo al presente la actualización del detrimento obrante en el expediente del asunto, aplicando lo reglado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2.000, así las cosas se procede a indexar el valor del detrimento acaecido en el expediente del asunto en los siguientes términos:

La indexación es la técnica que consiste en traer a valor presente una cantidad de dinero (Valor Histórico VH), en este caso la suma a indexar es de $7.503.340; para indexar dicha suma, se aplica la fórmula donde se ubica el tiempo en el cual se dieron los hechos generadores del daño patrimonial, tomando como referencia el Índice de precios al Consumidor (IPC Inicial IPCI) de dicho tiempo atrás, mes de diciembre de 2016 (93.11), igualmente se toma el índice de precios al consumidor del momento en que se va a proferir el fallo (IPC actual IPCF), o sea mes de abril de 2023 (132.80) con estos dos índices se realiza el siguiente cociente:

IPCF dividido entre el IPCI; este resultado se multiplica por el valor del detrimento inicial ($7.503.340), calculándose así el detrimento indexado o también llamado valor presente, el cual refleja la suma de $10.701.789

Se adjunta copia del cálculo total, para mayor comprensión

Cordialmente,

EVELIO ANTONIO OROZCO LÓPEZ
Profesional Universitario

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

## CÁLCULO DEL DETRIMENTO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SOIF-100-17

**VA**: Valor actualizado
**VH**: Valor histórico
**IPCI**: Indice de precios al consumidor en el momento en que ocurrieron los hechos
**IPCF**: Indice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo

$$VA = VH \times \frac{IPCF}{IPCI}$$

| VR. ACTUALIZADO | VR. HISTÓRICO | IPCF | |
|---|---|---|---|
| **10.701.789** | **7.503.340** | 132,80 | abr-23 |
| | DETRIMENTO INICIAL | 93,11 | dic-16 |
| | | IPCI | |

| | |
|---|---|
| Detrimento Inicial | 7.503.340 |
| Detrimento Final | 10.701.789 |

Actualizada la suma de $7.503.340 desde el mes de diciembre de 2016, hasta el mes de abril de 2023 con el IPC según la Ley 610 de 2000, nos representa un valor de $10.701.789

**EVELIO ANTONIO OROZCO LÓPEZ**
Profesional Universitario

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.04

**AUTO DE TRÁMITE No 285**
**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A UN APODERADO DE CONFIANZA**

Santiago de Cali, (11) de mayo de 2023.

Mediante documentos allegado al correo electrónico el día 9 de mayo del 2023, el señor **GERARDO SALCEDO CALERO, Identificado** con **CC. 2.570.040** actuando en calidad de vinculado como responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado, **SOIF 100-2017,** adelantado por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, confiere poder amplio y suficiente al abogado **RODRIGO ALFONSO QUINTERO SANCHEZ identificado** con la **Cedula de Ciudadanía No 1.013.600.376** tarjeta profesional **TP 206.619** del C.S.J. para actuar en su nombre y representación.

Teniendo en cuenta que el poder en mención cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 74 y ss. De la Ley 1564 de 2012, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **RODRIGO ALFONSO QUINTERO SANCHEZ identificado** con la **Cedula de Ciudadanía No 1.013.600.376** tarjeta profesional **TP 206.619** del C.S.J. para actuar en calidad de abogada dentro del presente proceso con radicado **SOIF 100-2017.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo resuelto mediante este Auto, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para efectos de notificación dentro de los procesos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARITZA PADILLA PEREZ**
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales **E**

Proyecto: Alba Nohemy Peña

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales CDVC**
**<investigacionesfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

282 283 284 285

# REVOCATORIA PODER SOIF-071-17. 070-17, 072-17, 100-17

**Rodrigo Sánchez** <info@quinteroherrera.com> 9 de mayo de 2023, 10:37
Para: Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales CDVC <investigacionesfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>, Rodrigoquin14@hotmail.com, gsalcedocalero@yahoo.es

Un Cordial Saludo

Apreciados
**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Ciudad

En atención al asunto del correo electrónico, amablemente solicito reconocimiento de personería, y me permito anexar revocatoria de poder especial.

Cordialmente

**RODRIGO QUINTERO SÁNCHEZ**

[El texto citado está oculto]

**RODRIGO QUINTERO SÁNCHEZ** | Director Corporativo
Mobile Phone: 3138444363
Email: info@quinteroherrera.com

Quintero|Herrera
Asociados

Natalia

**Revocatoria de Poder 2017.pdf**
1092K

590

Quintero Herrera
Asociados

Señores
**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**
E. S. D.

**Asunto:** Revocatoria de Poder Especial y Ratificación

**GERARDO SALCEDO CALERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, me permito **revocar y dejar sin efecto legal alguno** el poder que había conferido al doctor **TOBIAS TORRES MEJIA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 16.212.331, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.833 del C.S. de la Jra; y **ratificó el poder especial amplio y suficiente conferido** al Doctor **RODRIGO ALFONSO QUINTERO SÁNCHEZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía, Número 1.013.600.376 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 206.619 del C.S. de la Jra., para que continúe mi representación en los procesos administrativos de responsabilidad fiscal No SOIF 070-17, SOIF 071-17, SOIF 072-17, SOIF 100-17 que cursan en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Se ratifica que, el apoderado quedó expresamente facultado bajo mi responsabilidad para representarme en todas las instancias requeridas, suscribir, transigir, renunciar, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, y notificarse, presentar objeciones, además de todas las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P. y la ley para el interés de la sociedad. Incluyéndose facultades para continuar con la representación en instancias superiores en caso de ser necesario.

Sírvase aceptar está petición y reconocer la personería en los términos que fue otorgada en el poder especial previamente allegado a la Entidad.

Señores, Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Atentamente

**Otorgo**

**GERARDO SALCEDO CALERO**
C.C. No 2.570.040
gsalcedocalero@yahoo.es

**Acepto Ratificación**

**RODRIGO ALFONSO QUINTERO SÁNCHEZ**
C.C. No 1.013.600.376 de Bogotá D.C.
T.P. No. 206.619 de la C.S. de la Jra.
info@quinteroherrera.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
**PODER ESPECIAL**
Ante JAIME ANDRES CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:
**SALCEDO CALERO GERARDO**
Identificado con **C.C. 2570040**
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Palmira, 2023-05-09 08:49:15
Cod. hniqz
Firma Declarante
8432-ca292dcf
**JAIME ANDRES CASTILLO CADENA**
**NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE**

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO

No acepto revocado
Rodrigo.

591

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 562 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | JDJARAMILLO@solidaria.com.co - JUAN DANIEL JARAMILLO LOPEZ |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:55** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:55 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:56** | May 15 10:36:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[2844]: AF53C12487DE: to=<JDJARAMILLO@solidaria.com.co>, relay=solidaria-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.1, delays=0.3/0.03/0.27/0.48, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4aabfa5e6026889cf1f5dd23d7749658694d21fd6f8b7e5674546b6a8a131d07@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=11265269723361 8, Hostname=BY5PR17MB3777.namprd17.prod.outlook.com] 27716 bytes in 0.109, 247.284 KB/sec Queued mail for delivery) |
| **Lectura del mensaje**<br>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **11:24:15** | **Dirección IP:** 186.155.73.251 Colombia - Cundinamarca - Cota<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 Edg/113.0.1774.42 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Servicios de Información — Correo Electrónico Certificado — 4-72

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes — Servicio de Certificación Digital

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 563 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | gsalcedocalero@yahoo.es - GERARDO SALCEDO CALERO |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Notificacion de entrega al servidor exitosa |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:56** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:56 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:57** | May 15 10:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[19463]: 7103012487E5: to=<gsalcedocalero@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.63/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019

Cuerpo del mensaje:

593

Soluciones de Información | Correo Electrónico Certificado | 4-72

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes Servicio de Certificación Digital

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 564 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | totonorm@gmail.com - tobias torres |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:56** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:56 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:59** | May 15 10:36:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[31928]: 296D512487E2: to=<totonorm@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.1, delays=0.08/0/1.4/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684165019 41-20020a9d012c000000b006ab0db30689si10252422otu.159 - gsmtp) |
| **El destinatario abrio la notificacion**<br>Con la recepción del presente mensaje de datos se **entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **12:51:19** | **Dirección IP:** 66.102.8.13<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) |
| **Lectura del mensaje**<br>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **12:52:14** | **Dirección IP:** 191.98.94.29 Colombia - Antioquia - Medellin<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Mobile Safari/537.36 |

Soluciones de Información — Correo Electrónico Certificado

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 565 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | olenis0476@gmail.com - oscar hernan lenis |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Notificacion de entrega al servidor exitosa |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo **23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:55** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:55 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:58** | May 15 10:36:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[2901]: DCC4312487E0: to=<olenis0476@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.1, delays=0.11/0.03/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684165018 dh21-20020a056830485500b006acb701d1absi3434956otb.149 - gsmtp) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019

Cuerpo del mensaje:

Soluciones de Información — Correo Electrónico Certificado

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 566 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | carlosjuliosalazar@hotmail.com - carlos julio salar |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:55** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:55 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:36:57** | May 15 10:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[2897]: 5B1E21248749: to=<carlosjuliosalazar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.12.33]:25, delay=1.9, delays=0.13/0/0.62/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b4b658872861076a08125e0c207990288e7d982113de99149bf7c74b878dbf00@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2375116927590, Hostname=PH8PR06MB9182.namprd06.prod.outlook.com] 27089 bytes in 0.292, 90.565 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| **El destinatario abrio la notificacion**<br>Con la recepción del presente mensaje de datos se **entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:52:47** | **Dirección IP:** 190.1.209.196<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 |
| **Lectura del mensaje**<br>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar | Fecha: **2023/05/15**<br>Hora: **10:52:59** | **Dirección IP:** 190.1.209.196 No hay datos disponibles.<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 |

596

Soluciones en Información — Correo Electrónico Certificado

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes — Servicio de Certificación Digital

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 567 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co - guacari municipio |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:36 |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | **Fecha:** 2023/05/15<br>**Hora:** 10:36:56 | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:56 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | **Fecha:** 2023/05/15<br>**Hora:** 10:36:59 | May 15 10:36:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[32478]: 3571612487E4: to=<notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.9, delays=0.08/0/1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684165019 r184-20020acac1c1000000b003890f37ad73si10154764oif.286 - gsmtp) |
| **El destinatario abrio la notificacion**<br>Con la recepción del presente mensaje de datos se **entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. | **Fecha:** 2023/05/15<br>**Hora:** 13:51:02 | **Dirección IP:** 66.102.8.23<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) |
| **Lectura del mensaje**<br>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24** literal a **numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.** | **Fecha:** 2023/05/15<br>**Hora:** 13:51:07 | **Dirección IP:** 181.78.11.115 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 |

Soluciones de Información — Correo Electrónico Certificado

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes Servicio de Certificación Digital

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES** S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 562 |
| **Emisor:** | responsabilidadfiscal@contraloriavalledelcauca.gov.co |
| **Destinatario:** | JDJARAMILLO@solidaria.com.co - JUAN DANIEL JARAMILLO LOPEZ |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN AUTO No 279 SOIF 109-2019 DECLARA NULIDAD DE OFICIO RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SOIF 108-2019 071-2017 070-2017072-2017 100-2017 109-2019 |
| **Fecha envío:** | 2023-05-15 10:35 |
| **Estado actual:** | Lectura del mensaje |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:55** | **Tiempo de firmado:** May 15 15:36:55 2023 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| **Notificacion de entrega al servidor exitosa**<br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 10:36:56** | May 15 10:36:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[2844]: AF53C12487DE: to=<JDJARAMILLO@solidaria.com.co>, relay=solidaria-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.1, delays=0.3/0.03/0.27/0.48, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4aabfa5e6026889cf1f5dd23d7749658694d21fd6f8b7e5674546b6a8a131d07@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=112652697233618, Hostname=BY5PR17MB3777.namprd17.prod.outlook.com] 27716 bytes in 0.109, 247.284 KB/sec Queued mail for delivery) |
| **Lectura del mensaje**<br>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2023/05/15**<br>**Hora: 11:24:15** | **Dirección IP:** 186.155.73.251 Colombia - Cundinamarca - Cota<br>**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 Edg/113.0.1774.42 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo